

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2020-00567-00** ✓

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JOSE OVIDIO OSORIO ZAPATA** contra **JULIA LORENA PINEDA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$6.000.000,00** M/cte. por concepto de capital incorporado en la letra de cambio (sin número) aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses corrientes liquidados sobre el anterior capital liquidados al 2% desde el 19 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020, la cual se aplicará siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 11 de febrero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del

Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se reconoce a la abogada Yesica Andrea López Alarcón, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~

Juez

(2)

Juzgado Cehenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

22/09/2022

Por anotación en Estado No 062 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*MVC*  
MELOUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

vp